

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Vencido como se encuentra el término de traslado de la demanda, aquella fue replicada en oportunidad y en debida forma el demandado **SERVICIO Y ATENCION EN SALUD SANAS IPS S.A.S.**, así como por los demandados en solidaridad **MEDIMAS EPS S.A.S. EN LIQUIDACION** y **EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS S.A.S.** y por el llamado en garantía **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**

De otra parte, el demandado en solidaridad **INV3R 3 S.A.S.**, de acuerdo a Constancia Secretarial de 18 de agosto de 2023, guardó silencio una vez finalizado el término del traslado para su contestación de demanda, debiendo tenerse por no contestada constituyéndose como indicio grave en su contra, en concordancia con lo estipulado en el párrafo 2° del artículo 31 del CPTSS.

Transcurrido también el término legal para reformar la demanda en silencio, se dispone en consecuencia proceder a fijar el próximo **DIEZ (10) DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LA HORA DE LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 A.M.)**, para que tenga lugar en este asunto la **AUDIENCIA -VIRTUAL OBLIGATORIA DE CONCILIACION, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACION DEL LITIGIO (Art. 77 C. P. del T.S.S) y la de TRAMITE Y JUZGAMIENTO (Art. 80 C. P. del T.S.S.)**.

Se advierte a las partes que en dicha diligencia se practicarán las pruebas que sean decretadas debiendo presentar los testigos que hayan convocado, para lo cual cada parte procesal deberá informar a este Despacho Judicial, una cuenta de correo electrónico o email personal y diferente para cada testigo solicitado, dirección de correo electrónico a la cual se le enviará el respectivo Link de ingreso a la Audiencia programada.

De la misma manera, se le previene a la demandante, de quien se solicitó absolver interrogatorio a instancias de los demandados Sanas IPS S.A.S., Ecoopsos EPS S.A.S. y Medimas EPS en Liquidación, y al Representante legal de SANAS IPS S.A.S., de quien se solicitó absolver interrogatorio a instancias de Ecoopsos EPS S.A.S., así como a los representantes legales de todos los demandados, de quienes la parte demandante solicitó absolver interrogatorio de parte, que en caso de no concurrir a la audiencia y **en el evento de ser decretadas dichas pruebas**, se darán las presunciones de confesión de que trata el artículo 205 del C. General del Proceso.

Así mismo, de conformidad con el Decreto Legislativo No. 491 del 28 de marzo de 2020, mediante el cual se adoptaron medidas de urgencia para garantizar la atención y prestación

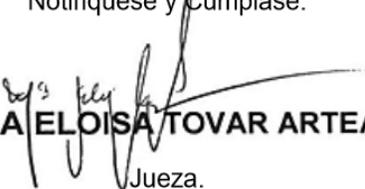
Carrera 4 No. 6 – 99 Oficina 703. Teléfono: 6088710528
Correo electrónico: lcto03nei@cendoj.ramajudicial.gov.co



de los servicios por parte de las autoridades y los particulares que cumplen funciones públicas, así como también la Ley 2213 del 13 de junio de 2022; y del mismo modo conforme al Acuerdo No. PCSJA22-11930, emitido por el Consejo Superior de la Judicatura, por medio del cual se da continuidad a las medidas adoptadas por motivos de salubridad pública, entre las cuales se encuentra el uso de las tecnologías de la información y comunicación, es pertinente informar por parte del Juzgado, que las audiencias que se programen en los procesos que cumplan con las excepciones establecidas por el Consejo Superior de la Judicatura, se llevarán a cabo de manera virtual mediante el uso del aplicativo **LIFESIZE**, razón por la cual se solicita a las partes intervinientes de cada proceso que junto con sus apoderados judiciales, informen a este Despacho Judicial, una cuenta de correo electrónico o email, para poder realizar la integración de cada parte procesal a la respectiva audiencia programada, aunado a ello se le enviará a dicha dirección de correo electrónico el respectivo Link de ingreso a la Audiencia programada, así como también las respectivas instrucciones a seguir.

Se reconoce personería adjetiva para actuar al abogado Jaime Andrés Serrano Cárdenas, para actuar como apoderado judicial de la demandada SERVICIO Y ATENCION EN SALUD SANAS IPS S.A.S., al abogado Víctor Andrés Gómez Henao, para actuar como apoderado judicial del llamado en garantía SEGUROS DEL ESTADO S.A., a la abogada Katuska Liceth Díaz Rojano, para actuar como apoderada judicial de la demandada MEDIMAS EPS S.A.S. EN LIQUIDACION, en los términos y para los fines en los memoriales poderes allegados.

Notifíquese y Cúmplase.


MARIA ELOISA TOVAR ARTEAGA
Jueza.

Rad. 41.001.31.05.003.2022-00088-00.

JGT.

Carrera 4 No. 6 – 99 Oficina 703. Teléfono: 6088710528
Correo electrónico: lcto03nei@cendoj.ramajudicial.gov.co